



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, seis de octubre de dos mil veintiuno
Rdo. N° 2020-00082
Inter. 1362

En memorial remitido vía e-mail, al correo electrónico de este despacho judicial, que de común acuerdo suscriben los apoderados judiciales de las partes, dentro de este proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, formulado a través de apoderado judicial por el señor **JAVIER MIKE MEDRANO**, en contra de la señora **ANAIS ROA RODRIGUEZ**, solicitan la suspensión del proceso, por el término de un año, contados desde la fecha de presentación del escrito.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Como la solicitud de suspensión de la actuación, se atempera a las prescripciones consagradas en el numeral 2°, del artículo 161 del Código General del Proceso, se accederá al pedimento hecho, habida cuenta que se hizo de común acuerdo por los apoderados de las partes y por un tiempo determinado, teniéndose como fecha de comienzo de la suspensión, la de presentación del escrito ante el Juzgado.-

Consecuente con lo anterior, se decretará la suspensión del proceso desde el día 4 de octubre de 2021 hasta el día 4 de octubre de 2022, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3°, del Código General del Proceso).

Finalmente, Con las facultades conferidas en el memorial poder que antecede, se tendrá al doctor **HERNAN LONDOÑO DAZA**, como apoderado judicial de la demandada señora **ANAIS ROA RODRIGUEZ**. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 2°, del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispondrá tener a la demandada **ANAIS ROA RODRIGUEZ**, como notificada por conducta concluyente, en la fecha de notificación por estado de este proveído, del auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, y de todas las providencias aquí proferidas, y, hágaseles saber que dentro de los tres (3) días siguientes al notificación por estado del auto que reanude el proceso se le



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

remitirá a su apoderado judicial, a través del correo electrónico, las copias de la demanda, vencidos los tres (3) días de remisión de copias, comenzará a correrles el termino para pagar, contestar o excepcionar (Art. 91 Inciso 2º., C.G.P.), para cuyo efecto se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, a fin de que informe al despacho el correo electrónico del apoderado de la demandada.

Adviértaseles además, que los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, el cual podrá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Q.,

R E S U E L V E :

PRIMERO: SE DECRETA, LA SUSPENSIÓN del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, formulado a través de apoderado judicial por el señor **JAVIER MIKE MEDRANO**, en contra de la señora **ANAIS ROA RODRIGUEZ**, desde el día 4 de octubre de 2021 hasta el día 4 de octubre de 2022, y sus efectos comenzaran a partir de la ejecutoria de este proveído (Arts. 162 Inc. 3º., del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Con las facultades conferidas en el memorial poder que antecede, téngase al doctor **HERNAN LONDOÑO DAZA**, como apoderado judicial de la demandada señora **ANAIS ROA RODRIGUEZ**. En consecuencia, y de conformidad con lo previsto en el Inciso 2º., del artículo 301 del Código General del Proceso, se dispone tener a la demandada **ANAIS ROA RODRIGUEZ**, como notificada por conducta concluyente, en la fecha de notificación por estado de este proveído, del auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, y de todas las providencias aquí proferidas, y, hágaseles saber que dentro de los tres (3) días siguientes al notificación por estado del auto que reanude el proceso se le remitirá a su apoderado judicial, a través del correo electrónico, las copias de la demanda, vencidos los tres (3)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCA QUINDÍO

días de remisión de copias, comenzará a correrles el termino para pagar, contestar o excepcionar (Art. 91 Inciso 2º., C.G.P.), para cuyo efecto se dispone requerir al apoderado de la parte demandante, a fin de que informe al despacho el correo electrónico del apoderado de la demandada.

TERCERO: Vencido el término de suspensión, reanúdese el proceso oficiosamente (Inc. 2º., Art. 163 del Código General del Proceso).-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae3be773b10b87c2d055511fc732ac7165c6b3d635e911e493d3ef7e3a2dacf0

Documento generado en 06/10/2021 04:03:24 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>